

Universidad Privada |
San Francisco de Asís |

usfa

Reglamento Docente

2016
La Paz - Bolivia

Contenido

Título 1. Introducción.....	2
Capítulo I. Antecedentes normativos y epistemológicos	2
Capítulo II. Objeto y fines.....	3
Título 2. Admisión de docentes de pregrado.....	3
Capítulo I. Convocatoria y selección	3
Capítulo II. Contratación e inducción docente	5
Título 3. Categorización, promoción y escalafón.....	6
Capítulo I. Categorización	6
Capítulo II. Promoción.....	8
Capítulo III. Escalafón	8
Título 4. Derechos y obligaciones, régimen salarial y distinciones e incentivos.....	9
Capítulo I. Derechos y obligaciones	9
Capítulo II. Régimen salarial y de seguridad social	10
Capítulo III. Distinciones e incentivos	11
Título 5. Carga horaria, función docente e incompatibilidades.....	11
Capítulo I. Carga horaria	11
Capítulo II. Función docente	12
Capítulo III. Incompatibilidades	12
Título 6. Sistema de evaluación y capacitación permanente	13
Capítulo I. Evaluación del desempeño docente.....	13
Capítulo II. Capacitación permanente.....	13
Título 7. Régimen disciplinario.....	14
Capítulo I. Clasificación de faltas	14
Capítulo II. Sanciones	15
Capítulo III. Retiros y reincorporaciones.....	15

Título 1. Introducción

Capítulo I.

Antecedentes Normativos y Epistemológicos

Artículo 1.

El Reglamento Interno Docente de la Universidad Privada San Francisco de Asís (USFA), tiene como antecedentes:

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Capítulo III (Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional), Sección IV (Formación Superior Universitaria), Artículos 52 al 59.
3. El Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado en virtud del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
4. El Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas.
5. La Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular.

Artículo 2.

El Reglamento se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común y responsabilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, reflejados en los principios y valores institucionales del Modelo Académico de la USFA los mismos que son:

Identidad, auto organización, auto regulación y sostenibilidad, comunidad, horizontalidad, participación, integración, sinergia, oportunidad creativa, transdisciplinariedad, innovación, construcción de procesos, integralidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, servicio, compromiso, solidaridad, respeto, apertura, pluralismo, democracia, diálogo, significancia, relevancia, pertinencia, acción, transformación, cambio y desarrollo.

Artículo 3.

El presente Reglamento da respuesta a la **Misión** de la USFA, cuya finalidad consiste en la “contribución a la formación de agentes de cambio, líderes con vocación de servicio, capaces de constituirse en *minorías creativas* que promuevan el desarrollo humano sustentable de la región y del país”, siendo sus pilares fundamentales la conciencia social, la conducta ética, y la conciencia ecológica.

Artículo 4.

La proyección epistemológica del presente Reglamento tiene como base la **Visión** institucional que, en el marco de su filosofía pretende la construcción y el desarrollo de manera continua y permanente de un modelo de educación superior sistémico, integrador y heterárquico, capaz de responder a los desafíos de la problemática mundial y a los avances del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 5.

La Misión y la Visión de la Universidad se sustentan en el fundamento filosófico de la Institución, encaminada hacia la creación de un modelo de educación superior innovador y transdisciplinario que interprete la ruptura epistemológica de nuestra época, generando una dinámica interactuante entre la tridimensionalidad de la existencia humana (mente, cuerpo y espíritu) y los procesos de auto organización de la naturaleza, en procura de un conocimiento holístico que unifique la totalidad de la ciencia y la conciencia en nuevos espacios sinérgicos de interacción donde, siguiendo el espíritu de Francisco de Asís, la humanidad entera trascienda hacia una conciencia de amor y respeto por la vida.

Capítulo II.
Objeto y Fines

Artículo 6.

El objeto del presente Reglamento es el de establecer las disposiciones que regulen la actividad docente en la sede central y sub sedes de la USFA.

Artículo 7.

La USFA establece la función docente como uno de los pilares fundamentales que definen la calidad del servicio educativo, posibilitando la construcción, generación y aplicación del conocimiento en el proceso de formación profesional de los actores involucrados en el fenómeno de la educación superior universitaria.

En el marco del Modelo Académico de la USFA, la docencia se manifiesta como un eje central articulador de los procesos de enseñanza y aprendizaje constituyéndose en uno de los pilares fundamentales del proceso de gestión académica universitaria.

Artículo 8.

La función docente activa el proceso de aprendizaje y construcción de conocimientos para el logro de competencias profesionales, actitudes y valores en el ejercicio psicopedagógico de la enseñanza, para lo cual, el Ser docente implica el ejercicio de una dinámica permanente de formación, capacitación y evaluación de su desempeño.

Título 2. Admisión de docentes de pregrado

Capítulo I.
Convocatoria y Selección

Artículo 9.

Dando cumplimiento a los valores y principios del Modelo Académico declarados para el ejercicio de la docencia en la USFA, así como de la normativa vigente, la Universidad, en el proceso de vinculación docente, podrá realizar convocatorias públicas o invitación directa a profesionales interesados en asumir esta responsabilidad.

1. Toda convocatoria pública será realizada a través de medios impresos o digitales haciendo uso de los periódicos locales y/o nacionales y el portal web de la USFA.

2. Toda invitación directa se realizará en forma escrita a iniciativa de las autoridades de la Universidad, previa evaluación de desempeño de la función docente.

Artículo 10.

La USFA podrá contar con docentes nacionales o extranjeros que tengan residencia legal en el país. De acuerdo a lo señalado en el Art. 68 del Reglamento General de Universidades Privadas, se establecen los siguientes requisitos para el ejercicio de la docencia en la USFA:

1. Ser profesional con formación universitaria, nacional o extranjero con diploma académico debidamente legalizado y Título Profesional, con mayor o igual grado académico equivalente al nivel de grado en el que desempeñará la función docente.
2. Haber obtenido el Diplomado en Educación Superior y contar con dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión. En caso de no contar con el diploma en educación superior, deberá demostrar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
3. Contar con conocimientos sólidos en la materia a dictar.
4. Contar con conocimientos mínimos sobre planificación, metodología y evaluación pedagógica de procesos formativos de educación superior.
5. Poseer habilidades comunicativas, actitudes éticas y profesionales para el ejercicio de la docencia.
6. Poseer conocimientos y habilidades mínimas para orientar procesos de investigación e interacción social.

Asimismo, la Universidad podrá vincular personalidades expertas sin grado académico, pero con experiencia probada, en diferentes áreas del conocimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral II del artículo 68 del RGUP.

Artículo 11.

Los postulantes interesados en ejercer la docencia en la Universidad, presentarán la documentación requerida al Jefe de carrera respectivo, dentro del plazo establecido por la convocatoria, cuya carpeta deberá contener los siguientes documentos:

1. Hoja de vida documentada.
2. Fotocopia simple del Título en Provisión Nacional u homologación en caso de haber obtenido el título en el extranjero.
3. Fotocopia de títulos académicos obtenidos.
4. Certificado de Diplomado en Educación Superior o documentos respaldatorios que acredite cinco años de experiencia laboral.
5. Antecedentes académicos generales.
6. Experiencia docente y/o profesional.
7. Experiencia en el campo de la investigación, publicaciones y actividades de servicio.

Artículo 12.

El Jefe de carrera evaluará la documentación académica presentada por los postulantes, seleccionando a los mejores candidatos, entrevistándose con ellos para profundizar el criterio de

los mismos y proporcionar los contenidos mínimos de la materia para la preparación de su Clase Demostrativa.

Artículo 13.

El Jefe de carrera remitirá la lista y documentación de los postulantes seleccionados a Vicerrectorado para que, en reunión conjunta, coordinen fecha y hora para la realización de la clase demostrativa en la que se evaluarán los criterios psicopedagógicos y gestión de aula de su desempeño docente.

Artículo 14.

La Clase Demostrativa se realizará ante un tribunal constituido por: Vicerrectorado, el Jefe de carrera correspondiente, el encargado de Evaluación Docente y otros expertos que Vicerrectorado considere necesario.

Artículo 15.

En la Clase Demostrativa el postulante desarrollará un contenido programático de la materia a la que postula en una simulación de ejercicio de aula, cuya duración será de hasta 30 minutos. Los elementos a evaluarse en la clase demostrativa serán: competencia psicopedagógica y didáctica; dominio de los conocimientos específicos del área; dominio de la comunicación oral, lenguaje técnico y manejo de aula.

Artículo 16.

El tribunal tiene la atribución de aceptar o rechazar al docente postulante, determinación que será refrendada y firmada por sus miembros en un acta de evaluación y comunicada inmediatamente al docente postulante.

Artículo 17.

En caso de ser aceptado el postulante este será vinculado al ejercicio docente en la universidad a través del plan de inducción docente, el mismo que será conducido y supervisado por Vicerrectorado.

Capítulo II.

Contratación e Inducción Docente

Artículo 18.

La contratación de un profesional que haya sido seleccionado para el ejercicio docente en la USFA, deberá seguir el procedimiento administrativo correspondiente con la elaboración del contrato de servicios.

Artículo 19.

Toda contratación deberá formar parte del archivo y de la base de datos de la USFA y para tal fin se creará un file docente con los siguientes documentos:

1. Actas y documentos del proceso de selección.
2. Hoja de vida documentada con fotocopias de título en provisión nacional, diplomas académicos obtenidos y cualquier otra información que sea pertinente.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad.

4. Copia del contrato.

La administración académica realizará el seguimiento semestral del archivo docente incorporando en el file los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas al docente vinculado.

Artículo 20.

La “Inducción docente” es la etapa en la que se brinda orientación, acompañamiento y supervisión a los docentes vinculados por primera vez a la universidad o que hayan retornado luego de un período largo de ausencia (3 a 5 años).

Artículo 21.

El objetivo principal de la inducción es brindar al docente una efectiva orientación general sobre las funciones que desempeñará, la estructura organizacional, procesos y procedimientos, introducción a las autoridades y pares, presentación a los estudiantes e introducirlo a la cultura organizacional de la USFA, dando a conocer las características del modelo académico, la filosofía, misión y visión de la Universidad, así como los principios y valores institucionales.

Artículo 22.

Es responsabilidad del Jefe de carrera realizar el proceso de inducción tomando los siguientes aspectos:

1. Entregar la “carpeta de bienvenida” en la que se consigna información general de la institución como filosofía institucional, Reglamento Docente, estructura organizacional, calendario académico, teléfonos de interés y ubicación de las distintas oficinas.
2. Presentar, al docente, a los estudiantes con quienes desarrollará su materia.
3. Compartir la importancia de la filosofía, misión, visión y valores institucionales en el proceso educativo.
4. Informar respecto a la forma de evaluación dispuesta por la Universidad.
5. Informar sobre plazos que debe cumplir, en la entrega de actas e informes correspondientes.
6. Realizar las recomendaciones pertinentes respecto a la ética profesional, al comportamiento idóneo del docente en aula, así como la relación docente-estudiante, siempre en el marco del cumplimiento de normas específicas vigentes.

Título 3. Categorización, Promoción y Escalafón

Capítulo I.

Categorización

Artículo 23.

La permanencia del docente en la USFA, está regulada en virtud de su desempeño, formación académica, la cualificación profesional y sus méritos y logros, tanto en el desempeño profesional como docente.

Artículo 24.

El plantel docente de la USFA, en virtud a la calidad de su desempeño, cuyos parámetros están mencionados en el artículo precedente, ejerce la función docente en el marco de las siguientes categorías:

1. Docente Experto sin grado académico.
2. Docente Consultor
3. Docente Visitante
4. Docente de Planta
5. Profesor Emérito

Artículo 25.

Se considera **Docente Experto** a todas aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que no cuenten con grado académico, pero que demuestren tener experiencia probada en diferentes áreas del conocimiento. Su número no será mayor a dos (2) por carrera y el total no excederá al diez por ciento (10%) del plantel docente de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 68 del RGUP.

Artículo 26.

Se consideran **Docentes Consultores** a aquellos profesionales destacados en su área que han sido seleccionados para ejercer la docencia en materias afines a su experiencia profesional y docente. Se refiere a aquellos docentes que cumplen con los requisitos señalados en el Art. 13 del presente Reglamento.

Artículo 27.

Se considera **Docente Visitante** a todos aquellos docentes que dictan clase en la Universidad fruto de un convenio de intercambio interinstitucional nacional o extranjero y que forma parte de la docencia en la Universidad de referencia.

Artículo 28.

Se considera **Docente de Planta** a todos aquellos docentes que cumplen con los requisitos señalados en el Art. 13 del presente Reglamento y que, en mérito a sus antecedentes profesionales, científicos y académicos, son contratados por la Universidad a tiempo completo y siguen una carrera docente al incorporarse en el Escalafón Docente de la Institución. La USFA cuenta con un mínimo de diez por ciento (10%) de sus docentes como docentes de planta conforme lo establecido en el Art 71 del RGUP.

Artículo 29.

La categoría de **Profesor Emérito** es la máxima distinción que otorga la Universidad a aquellas personalidades de un alto nivel que gocen de reconocimiento público y hubiesen contribuido con sus conocimientos y/o acciones al mejoramiento del desarrollo humano sustentable.

Capítulo II.
Promoción

Artículo 30.

La calificación de méritos de los Docentes de Planta será realizada por Rectorado, instancia que evaluará y promoverá su categorización en la Carrera docente del Escalafón.

Artículo 31.

La remuneración correspondiente a las promociones aprobadas por Rectorado deberá ser incorporada en el presupuesto de la gestión siguiente.

Artículo 32.

Toda promoción deberá ser comunicada al docente interesado mediante Resolución Rectoral, indicando la remuneración correspondiente a partir del momento.

Capítulo III.
Escalafón

Artículo 33.

El Escalafón Docente es un sistema de registro centralizado del desempeño docente de planta, su historial profesional y académico, de formación y capacitación en programas de desarrollo docente. Tiene el objeto de regular la permanencia de los docentes de planta; determina las normas que rigen su promoción y valora y reconoce los méritos de su desempeño.

Artículo 34.

Todo Docente de Planta, en virtud a su formación académica, méritos, competencias profesionales y desempeño profesional, tiene derecho a seguir una carrera docente dentro de la USFA.

Artículo 35.

El escalafón de la Universidad Privada San Francisco de Asís jerarquiza la escala docente de la siguiente manera:

1. Docente Licenciado
2. Docente Investigador
3. Docente Especialista
4. Docente Magíster
5. Docente Doctor
6. Docente Emérito

Artículo 36.

El nivel de **Docente Licenciado** corresponde al Docente de Planta con grado académico mínimo de licenciatura. Debe ser poseedor del Diploma en Educación Superior y contar con dos (2) años de experiencia en el ejercicio de su profesión. En caso de no contar con el Diploma en Educación Superior, deberá demostrar un mínimo de cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.

Artículo 37.

El nivel de **Docente Investigador** corresponde al Docente de Planta con grado académico mínimo de Licenciatura. Debe contar con cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, dos (2) años de experiencia en la docencia y un (1) año de experiencia en procesos de investigación para el desarrollo.

Artículo 38.

El nivel de **Docente Especialista** corresponde al Docente de Planta con grado académico mínimo de Licenciatura. Debe contar con cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, dos (2) años de experiencia en la docencia. Debe haber realizado cursos de formación continua, especialización o diplomados.

Artículo 39.

El nivel de **Docente Magíster** corresponde al Docente de Planta con grado académico mínimo de Maestría. Contar con cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, dos (2) años de experiencia en la docencia y dos (2) años de experiencia en la investigación. Debe haber realizado publicaciones como textos o artículos en revistas especializadas de la USFA u otras fuentes.

Artículo 40.

El nivel de **Docente Doctor** corresponde al Docente de Planta con grado académico de Doctorado. Contar con cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de su profesión, dos (2) años de experiencia en la docencia. Debe haber publicado artículos en revistas especializadas de investigación y en publicaciones de la USFA u otras fuentes.

Artículo 41.

El nivel de **Docente Emérito** es la máxima categoría docente. El Docente Emérito deberá acreditar el haber realizado algún proyecto de investigación en el área de la Educación Superior, haber publicado artículos profesionales relativos a su especialidad y contar con mínimo cinco años ininterrumpidos de ejercicio docente en la USFA, sin importar su categoría.

También serán considerados Docentes Eméritos quienes hayan cumplido un mínimo de 20 años al servicio de la USFA en el desempeño docente.

Título 4. Derechos y Obligaciones, Régimen Salarial y Distinciones e Incentivos

Capítulo I.

Derechos y Obligaciones

Artículo 42.

Son derechos de los docentes:

1. Acceder al proceso de inducción de la USFA.
2. Recibir un trato cordial y considerado.
3. Recibir el apoyo institucional necesario para el desarrollo de las materias asignadas.

4. Acceder a fuentes de información como el uso de bibliotecas físicas y virtuales, además de otros medios que disponga la USFA.
5. Obtener información sobre la evaluación de su desempeño docente y de todo cuanto sea inherente a su actividad dentro de la USFA.
6. Acceder a licencias y dejar reemplazos previa aprobación del respectivo Jefe de carrera.
7. Recibir capacitación y actualización en el área docente universitaria, según lo establecido en el presente Reglamento.
8. Conocer los reglamentos internos de la Universidad.
9. Ser escuchado por las autoridades de la Universidad.
10. Ser tutor de trabajo de grado o ser nombrado como miembro del Comité Revisor y Tribunal de Defensa de las diferentes modalidades de graduación.

Artículo 43.

Son obligaciones de los docentes:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios y valores institucionales.
2. Cumplir y hacer cumplir toda disposición normativa emanada por Jefaturas de Carrera u otras autoridades de la USFA.
3. Cumplir con la planificación académica prevista y determinada para el servicio.
4. Presentar a Jefatura de Carrera la planificación de asignatura para la materia o módulo correspondiente en el tiempo establecido.
5. Cumplir a cabalidad con la planificación de asignatura presentada.
6. Presentar Actas de Notas dentro del plazo y modalidad establecidos.
7. Firmar las Actas de Notas una vez elaboradas por la unidad correspondiente.
8. Apoyar las actividades académico administrativas curriculares y extra curriculares planteadas por las autoridades de la Universidad.
9. Participar en los planes de capacitación y mejoramiento del desempeño docente, convocados por la Universidad.
10. Participar en los procesos de evaluación.
11. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de la materia.
12. Cumplir con el sistema de control de asistencia establecido por la Universidad.
13. Colaborar con las autoridades y personal universitario en la conservación de los bienes, materiales e infraestructura de la Universidad.

Capítulo II.

Régimen Salarial y de Seguridad Social

Artículo 44.

El régimen salarial de docentes se establecerá anualmente en el presupuesto de gestión aprobado por el Directorio. La escala de remuneración salarial se fijará de acuerdo a las distintas categorías y niveles del Escalafón Docente.

Artículo 45.

Los Docentes de Planta tendrán salarios determinados bajo la modalidad de contrato de trabajo, establecidos en la Ley General del Trabajo.

Artículo 46.

Los Docentes Consultores, se registrarán al Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales y Consultoría, suscrito con la Universidad.

Artículo 47.

El régimen de seguridad social para los docentes de Planta está incorporado en el Reglamento del personal administrativo.

Capítulo III.
Distinciones e Incentivos

Artículo 48.

La USFA establece un programa de distinciones e incentivos para el reconocimiento especial al ejercicio destacado de la docencia, investigación, interacción social, producción y difusión cultural que realicen sus docentes.

Artículo 49.

La máxima distinción que establece la USFA, será la medalla al mérito "San Francisco de Asís", que será otorgada en virtud a la labor realizada como docente, a la transmisión de la misión y visión de la Universidad y la constante práctica de los principios y valores institucionales dentro y fuera de la USFA.

Artículo 50.

Como incentivo a los docentes de planta el Rector de la USFA analizará la posibilidad de financiar, total o parcialmente, estudios complementarios en el área de su especialidad.

Artículo 51.

La comunidad docente gozará de cursos de actualización, según establece el Art. 70 del presente Reglamento.

Título 5. Carga Horaria, Función Docente e Incompatibilidades

Capítulo I.
Carga Horaria

Artículo 52.

La carga horaria académica es el tiempo promedio que el docente, cualquiera sea su categoría, debe ocupar semanalmente en el desarrollo de las actividades inherentes a su cargo.

Artículo 53.

La carga horaria de los docentes de tiempo completo será distribuida de acuerdo a la prioridad de su trabajo y será distribuida en labores de docencia, investigación o interacción social, considerando las labores administrativas de planificación, capacitación y tutoría.

Artículo 54.

La carga horaria de los docentes consultores se rige por lo establecido en su respectivo contrato con la USFA.

Capítulo II. Función Docente

Artículo 55.

La función docente se desarrolla en las siguientes acciones:

1. De gestión de aula.
2. De investigación.
3. De interacción.
4. Otros.

Artículo 56.

De gestión de aula: Incluirá el tiempo de preparación y desarrollo de clases, evaluación del rendimiento académico y asesoría pedagógica.

Artículo 57.

De investigación: Incluirá el tiempo de diseño y ejecución de actividades o proyectos de investigación en la materia que imparte.

Artículo 58.

De interacción: Incluirá acciones de servicio comunitario, desarrollo de práctica profesional, participación en todo tipo de actividades y proyectos relacionados con la interacción social y la cultura.

Artículo 59.

Otras actividades académicas que pudieran surgir y cuenten con la aprobación de la Jefatura de Carrera o Vicerrectorado.

Artículo 60.

La USFA cuenta con “ayudantía de docencia” considerando esta modalidad a la vinculación de estudiantes destacados en asignaturas específicas.

Artículo 61.

Los Docentes Consultores y Docentes de Planta podrán ejercer las tareas de tutoría, en los procesos de acompañamiento y asesoramiento a las diferentes modalidades de graduación brindando su asistencia a los estudiantes en la planificación, desarrollo y elaboración de los trabajos de grado.

Capítulo III. Incompatibilidades

Artículo 62.

Los Docentes de Planta no podrán ejercer la docencia en otras instituciones de Educación Superior Universitaria.

Título 6. Sistema de Evaluación y Capacitación Permanente

Capítulo I.

Evaluación del Desempeño Docente

Artículo 63.

La evaluación del desempeño docente en la USFA cumple con el modelo de evaluación de desempeño por competencias en el que intervienen factores institucionales caracterizados por el tipo de competencias genéricas y competencias técnicas, necesarias para el desarrollo de la función docente en la universidad.

Artículo 64.

El modelo de evaluación del desempeño docente por competencias, tiene el objetivo de generar información cualificada para orientar a las autoridades acerca del nivel y estado actual del desempeño docente y la brecha existente entre sus logros y el desarrollo requerido por la universidad; busca generar niveles de calidad creciente en el ejercicio de la docencia y procura consolidar el logro de las competencias de desempeño.

Artículo 65.

La evaluación de las competencias necesarias para el ejercicio de la docencia y su contraste con el perfil profesional del docente son insumos necesarios para el desarrollo de la carrera docente en la USFA.

Artículo 66.

El sistema de evaluación por competencias se refiere a la creación y diseño de insumos e instrumentos que hagan explícitos los indicadores de evaluación.

Artículo 67.

Entre los instrumentos para la evaluación docente por competencias se considerarán procesos formativos de autoevaluación y la evaluación de resultados, a través de la aplicación de cuestionarios, entrevistas y análisis curricular entre otros.

Artículo 68.

El sistema de evaluación del desempeño docente, está a cargo de Vicerrectorado Académico Nacional.

Capítulo II.

Capacitación Permanente

Artículo 69.

De acuerdo al Art. 70 del RGUP, la USFA velará por la cualificación docente de forma gratuita en la docencia universitaria, perfeccionamiento y/o actualización que responden al modelo académico institucional, con una carga horaria de al menos veinte (20) horas académicas semestrales, relacionadas con la calificación pedagógica en la docencia o de actualización en su área de formación.

Artículo 70.

La capacitación es el componente del proceso de desarrollo docente, consecuente del sistema de evaluación de desempeño por competencias. Tiene por objeto responder a los resultados del proceso de evaluación y acortar la brecha existente entre el logro de desempeño y el perfil de docente esperado.

Título 7. Régimen Disciplinario

Capítulo I.

Clasificación de Faltas

Artículo 71.

Las faltas se clasifican en leves, medias y graves definidas en los siguientes artículos.

Artículo 72.

Serán consideradas faltas leves:

1. Incumplimiento, sin justificación, del horario de clase asignado, tanto en el horario de ingreso como en el de salida.
2. Retraso en entrega de evaluaciones y otros documentos requeridos.
3. Falta de respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 73.

Serán consideradas faltas medias:

1. Incumplimiento reiterado, sin justificación, del horario de clase asignado, tanto en el horario de ingreso como en el de salida.
2. Retraso reiterado en entrega de evaluaciones y otros documentos requeridos.
3. Falta de respeto reiterado a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
4. Comisión de actos que atenten contra la moral y buenas costumbres.
5. Cualquier tipo de ofensa verbal o escrita que afecte a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 74.

Serán consideradas faltas graves:

1. Inasistencia injustificada por más de cinco (5) días continuos o discontinuos durante el mes.
2. Plagios, fraudes, falsificación, sustracción, ocultamiento y venta ilegal de documentos académicos y universitarios que formen parte del desarrollo curricular, institucional o administrativo, como ser certificados, exámenes, actas u otros, para conseguir ventajas personales o de terceras personas.
3. Impartir clases particulares de la materia que desarrolla, a estudiantes que la estén cursando.
4. Parcialidad manifiesta en la evaluación académica.
5. Conducta inmoral, acoso a los estudiantes o infracción de las buenas costumbres dentro o fuera del aula.

6. Consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales en instalaciones de la USFA.
7. Participación individual o colectiva en actos que lesionen la dignidad o integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
8. Participación individual o colectiva en actos que atenten contra los principios, fines y objetivos de la USFA.
9. Incumplimiento de las normas de la USFA.
10. Actos que provoquen desorden y atenten contra el normal funcionamiento académico de la Universidad
11. Todas aquellas acciones que constituyan delito penado por ley y que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento.

Cuando algún docente cometa alguna falta no prevista en el Reglamento, pero que a juicio de las autoridades sea considerada como falta, se procederá a su revisión en Consejo Superior, instancia que determinará si hubiese infracción y su sanción correspondiente.

Capítulo II.

Sanciones

Artículo 75.

El régimen disciplinario de las relaciones entre la USFA y el docente, impone reglas de conducta que obligan al docente a actuar y acatar las normas institucionales, en servicio del interés colectivo de la comunidad universitaria, pudiendo ser amonestados, suspendidos temporalmente, sujetos a descuentos en su haber, o retirados de acuerdo al tipo de falta cometida.

Artículo 76.

Como consecuencia a cualquier falta leve, el Jefe de carrera correspondiente procederá a realizar una **amonestación verbal** al docente infractor, tomando nota del hecho correspondiente.

Artículo 77.

Como consecuencia a cualquier falta media, el Jefe de carrera informará a Vicerrectorado Académico sobre la falta cometida, instancia que realizará una **amonestación escrita** al infractor, cuya copia deberá ser incorporada en la carpeta del docente.

Artículo 78.

Como consecuencia a cualquier falta grave, el Consejo Superior deliberará al respecto y podrá determinar **descuentos en su haber, la suspensión temporal o la rescisión definitiva** del contrato, al docente infractor.

Capítulo III.

Retiros y Reincorporaciones

Artículo 79.

La Universidad Privada San Francisco de Asís establece las siguientes modalidades de retiro:

1. Extinción del Contrato de Trabajo.
2. Retiro por faltas graves previstas en el presente Reglamento.
3. Retiro voluntario.

Artículo 80.

Los docentes que hayan sido retirados o se hayan retirado, podrán solicitar su reincorporación, siendo el Consejo Académico quien analice la solicitud y el Rector quien determine su aceptación o rechazo.